


Tunja 04 de Julio de 2013

A

Señora  
**NIDIA M. PACHECO ACUÑA**  
Secretaria Facultad Ciencias de la Educación  
UPTC

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y  
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA FACULTAD DE EDUCACIÓN

Fecha de Recibido: 05 JUL 2013

Hora: 9:10 AM

Recibido por: Claudia

**Referencia: CONCEPTO JURÍDICO.** Solicitud radicada el 12 de Junio de 2013

Radicado Interno MF 1376/2013

**1. MATERIA DE ESTUDIO:**

**CONCEPTO JURÍDICO,** Mediante oficio radicado el 12 de Junio de 2013, la Secretaria de la Facultad de Ciencias de la Educación solicita concepto jurídico frente a la posibilidad de designar como director de Escuela en propiedad a un docente ocasional.

**2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO**

Ley 30 de 1992  
Acuerdo 066 de 2005  
Acuerdo 067 de 2005  
Acuerdo 022 de 2012

**3. MARCO CONCEPTUAL**

No aplica

**4. CONSIDERACIONES**

En primer lugar debe resaltarse que el Acuerdo 022 de 2012, establece la forma y procedimiento para la elección de los Directores de Escuela de las facultades en la UPTC.

Dicho Acuerdo prevé en su Artículo primero que: "**artículo 2.** Modificar el Artículo 24 del Acuerdo 067 de 2005, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 24-** El Director de Escuela, será designado por el Rector, de terna presentada por el Comité Curricular de la respectiva Escuela, por un periodo de dos (2) años, y su designación se asimilará a la de los docentes en ejercicio, de cargos de Dirección académico administrativa. La terna deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la vacancia del cargo o de la solicitud de conformación de la misma, por parte del Rector de la Universidad. El comité adoptará los criterios para la conformación de la terna. Para ser Director de Escuela, se requiere: ser profesor de planta de tiempo completo, adscrito a la Escuela.

**Parágrafo 1.** Cuando un Comité no presenta, se faculta al respectivo Decano para que la conforme o a adiciones.

**Parágrafo 2.** En la terna presentada se deberá incluir por los menos el nombre de una mujer, siempre y cuando cumpla con los requisitos para el cargo".

Es decir que cuando el Comité Curricular presenta la terna a la Rectoría, será potestad discrecional del Rector designar a la persona que será Director de Escuela teniendo en cuenta que el respectivo Comité revisó los requisitos para ejercer dicho cargo.

Ahora bien el Artículo 74 de la Ley 30 de 1992 prevé que: "*Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un periodo inferior a un año.*

*Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.*" (El subrayado es mio)

Se colige de lo anterior que la vinculación de los docentes ocasionales no puede ser superior a un año, razón por la cual si se designa a un docente ocasional como director de Escuela, esta designación quedara supeditada al periodo de su vinculación.

## 5. CONCLUSIÓN

En consecuencia, es discrecional del Rector la designación de los docentes ocasionales como directores de Escuela de la Institución una vez se haya presentado la terna por parte del respectivo Comité Curricular, con el lleno de los requisitos, quedando supeditada su designación al periodo de su vinculación como docente ocasional.

Cualquier otra inquietud será con gusto atendida.

Sin otro particular,

  
**LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA**  
Jefe Oficina Jurídica U.P.T.C